Bogotá, D.C.,

Señora
EDNA ROCIO JAIMES RINCÓN
jaimesjustin031@gmail.com

Asunto: Auto de pruebas dentro del proceso con radicado No. 2025-EE-027854.

Respetada señora EDNA ROCIO JAIMES RINCÓN,

En atención al asunto y en el marco de la solicitud de convalidación del título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 8 de diciembre de 2012, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2025-EE-027854, y en atención al escrito con radicado No. 2025-ER-0370345 del 13 de agosto de 2025, este Ministerio ha adoptado las determinaciones que a continuación se le informan:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

- Que la convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, por tanto, no se trata de un trámite meramente administrativo de verificación documental.

- Que, con el proceso de convalidación de títulos de educación superior, se reconoce la calidad entre los estudios cursados en el exterior y acreditar la idoneidad académica de la convalidante mediante el examen académico del título, determinando la suficiencia o insuficiencia de los saberes adquiridos del mismo.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa del Estado es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, en aras de salvaguardar el interés general.

- Que es deber de las autoridades interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, establece que las normas de la primera parte del Código que rige la precitada ley se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.

- Que de acuerdo con la anterior disposición, las autoridades deben sujetar sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, de tal suerte que al no existir ley procesal especial que regule la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, debe aplicarse el procedimiento común y principal conforme al artículo 34 de la Ley 1437 de 2011.

- Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, señalando como admisibles todos los medios de prueba dispuestos en el Código General del Proceso.

- Que el inciso cuarto del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."

- Que mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0370345 del 13 de agosto de 2025, contentivos del recurso de reposición en contra de la Resolución 016661 del 05 de agosto de 2025, la señora EDNA ROCIO JAIMES RINCÓN manifestó que con los documentos que aportó en el recurso se podía seguir el trámite de su solicitud de convalidación.

- Que en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, y garantizando los principios de economía procesal y eficacia, se considera pertinente, conducente y útil decretar la práctica de pruebas dentro de la presente actuación administrativa, relacionada con los documentos que pretenda hacer valer el convalidante dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 016661 del 05 de agosto de 2025, a fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes en el presente asunto.

En este marco, con fundamento en las anteriores consideraciones y después de colegir la imposibilidad de analizar en debida forma y en consecuencia de esto poder dar respuesta de fondo, el Ministerio de Educación Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa promovida por la señora EDNA ROCIO JAIMES RINCÓN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1126418758, quien presentó para su convalidación el título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 8 de diciembre de 2012, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2025-EE-027854

SEGUNDO: Oficiar a la señora EDNA ROCIO JAIMES RINCÓN solicitándole aportar:

1. Sello de apostilla para el Certificado de internado rotatorio que aportó con el escrito de recurso.

   <u>Cabe aclarar que, en los documentos por usted allegados, se aportó un nuevo certificado del internado rotario expedido el 11/06/2025. No obstante, lo acompaña de la apostilla No. S29311S32M14011 expedida el 29/11/2023 misma que aportó con el primer certificado, por lo anterior, debe aportar una nueva para que este documento sea tenido en cuenta.</u>

2. Se evidenció también en los nuevos documentos aportados que el contenido fue sobrepuesto, no coinciden los sellos, **por lo que el documento presenta signos de posible alteración:**

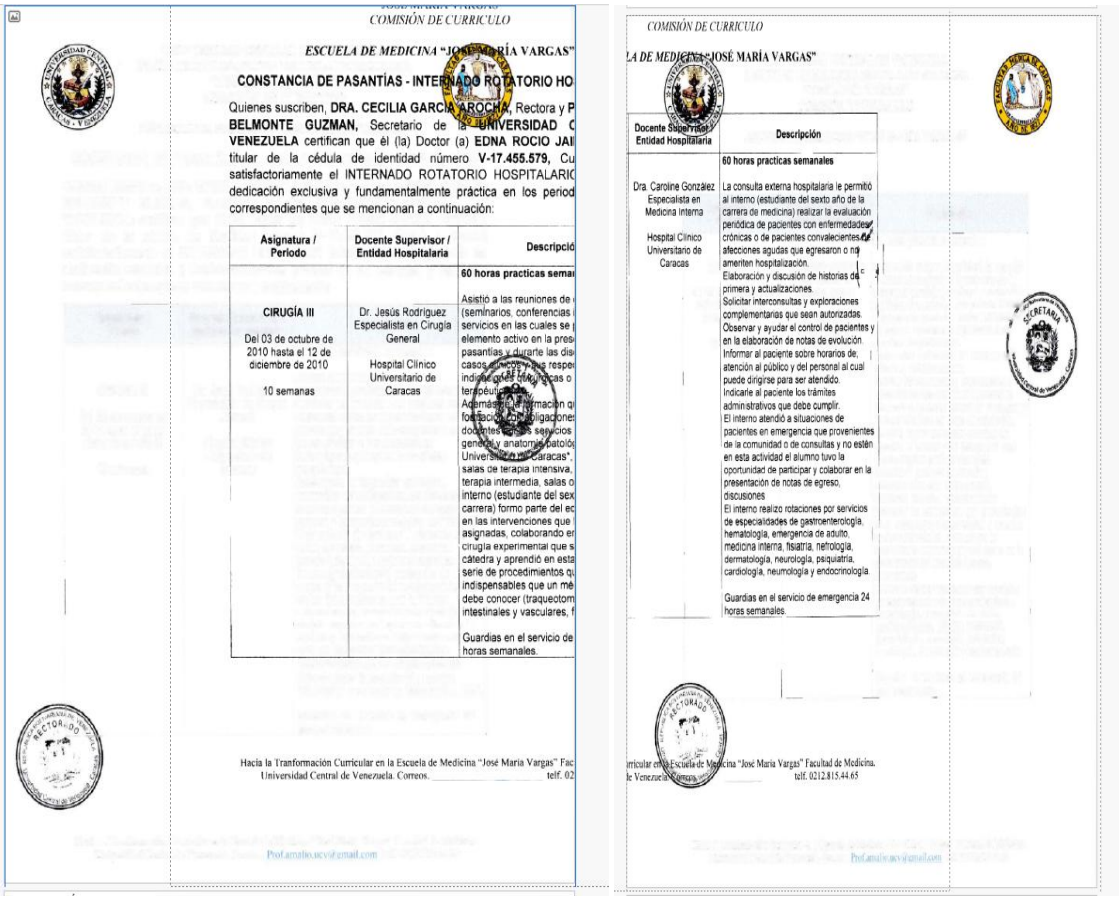

COMISIÓN DE CURRICULO

ESCUELA DE MEDICINA "JOSÉ MARÍA VARGAS"

CONSTANCIA DE PASANTÍAS - INTERNADO ROTATORIO HO

Quienes suscriben, **DRA. CECILIA GARCIA AROCHA**, Rectora y P
BELMONTE GUZMAN, Secretario de la **UNIVERSIDAD C**
VENEZUELA certifican que èl (la) Doctor (a) **EDNA ROCIO JAI**
titular de la cédula de identidad número **V-17.455.579,** Cu
satisfactoriamente el INTERNADO ROTATORIO HOSPITALARIO
dedicación exclusiva y fundamentalmente práctica en los period
correspondientes que se mencionan a continuación:

Asignatura / Período	Docente Supervisor / Entidad Hospitalaria	Descripció
CIRUGÍA III Del 03 de octubre de 2010 hasta el 12 de diciembre de 2010 10 semanas	Dr. Jesús Rodriguez Especialista en Cirugía General Hospital Clínico Universitario de Caracas	**60 horas practicas sema** Asistió a las reuniones de (seminarios, conferencias servicios en las cuales se elemento activo en la pres pasantías y durante las dis casos clínicos y las respe indicaciones, técnicas o terapéuticas. Además, la formación q formación, las obligaciones docentes, los servicios general y anatomía patoló Universitario "Caracas", salas de terapia intensiva, terapia intermedia, salas o interno (estudiante del sex carrera) formo parte del ec en las intervenciones que asignadas, colaborando en cirugía experimental que s cátedra y aprendió en esta serie de procedimientos qu indispensables que un mé debe conocer (traqueotom intestinales y vasculares, f Guardias en el servicio de horas semanales.

Hacia la Tranformación Curricular en la Escuela de Medicina "José María Vargas" Fac
Universidad Central de Venezuela. Correos. _____ telf. 02

COMISIÓN DE CURRICULO

LA DE MEDICINA "JOSÉ MARÍA VARGAS"

Docente Supervisor / Entidad Hospitalaria	Descripción
	60 horas practicas semanales
Dra. Caroline González Especialista en Medicina Interna Hospital Clínico Universitario de Caracas	La consulta externa hospitalaria le permitió al interno (estudiante del sexto año de la carrera de medicina) realizar la evaluación periódica de pacientes con enfermedades crónicas o de pacientes convalecientes de afecciones agudas que egresaron o no ameriten hospitalización. Elaboración y discusión de historias de primera y actualizaciones. Solicitar interconsultas y exploraciones complementarias que sean autorizadas. Observar y ayudar el control de pacientes y en la elaboración de notas de evolución. Informar al paciente sobre horarios de, atención al público y del personal al cual puede dirigirse para ser atendido. Indicarle al paciente los trámites administrativos que debe cumplir. El interno atendió a situaciones de pacientes en emergencia que provenientes de la comunidad o de consultas y no estén en esta actividad el alumno tuvo la oportunidad de participar y colaborar en la presentación de notas de egreso, discusiones El interno realizo rotaciones por servicios de especialidades de gastroenterología, hematología, emergencia de adulto, medicina interna, fisiatría, nefrología, dermatología, neurología, psiquiatría, cardiología, neumología y endocrinología. Guardias en el servicio de emergencia 24 horas semanales.

rricular en la Escuela de Medicina "José María Vargas" Facultad de Medicina.
le Venezuela. Correos. _____ telf. 0212.815.44.65

En atención a lo anterior le solicitamos que requiera a la universidad para que le expida una certificación oficial en donde explique las inconsistencias referidas en la documentación aportada, así como también las diferencias en el contenido del documento correspondiente al internado rotatorio, que pese a ser expedido el mismo día, certifica información diferente. Reiterando que cualquier complemento a este documento debe venir acompañado de su correspondiente apostilla individual.

En consecuencia, se le solicita que allegue los precitados documentos en forma totalmente legible (en formato PDF), esto, con la finalidad de efectuar el análisis de forma integral;

recuerde que este debe ser aportado a este Ministerio por medio de una solicitud radicada en la página web (PQRS).

TERCERO: Establecer como periodo probatorio el término **de treinta (30) días calendario** contados a partir del momento de la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra este acto no proceden recursos en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,